1390

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 1390 - DE

(16 DIC 2021)

Por medio de la cual se **JUSTIFICA** el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** No. **CD-093-2021-HOMIL,** en razón a que no existe pluralidad de oferentes

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución 1088 del 30 de septiembre de 2021 y, Resolución 1324 del 03 de diciembre de 2021 mediante la cual se nombró en encargo al Subdirector Administrativo.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que es así, que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos: "***ARTÍCULO 41. OBJETO.*** *Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios*".

Mediante Ley 352 de 1997 según su naturaleza jurídica el Hospital Militar Central está organizado como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.; Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tiene como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios.

El Hospital Militar Central, es una institución prestadora de servicios de tercer y cuarto nivel de atención en salud y centro de referencia de las Fuerzas Militares. Razón por la cual en los últimos años la institución ha adquirido tecnología de alto nivel, entre los que se encuentran los equipos biomédicos con el propósito de brindar mayor calidad, en la prestación del servicio hospitalario que depende de este tipo de tecnología para mejorar y optimizar los servicios de atención y tratamiento de la salud de los pacientes.

OFICINA DE CONTRAT

El servicio de Cirugía general realiza procedimientos de alta complejidad donde es de vital importancia disponer de una tecnología oportuna que este a la vanguardia y supla las necesidades que a diario se presentan en el campo clínico, proporcionando una mayor precisión.

El Hospital Militar en la actualidad no cuenta con un sistema de captura de video laparoscópica y cirugía abierta con fluorescencia en tiempo real (pinpoint completo), lo cual dificulta la toma de decisiones quirúrgicas durante el procedimiento, se hace necesaria la adquisición de esta nueva tecnología, con el fin de disminuir tiempo en las intervenciones quirúrgicas y la reducción de complicación de postoperatorias.

Los avances actuales de tecnología nos permite evidenciar en tiempo real estructuras vascularizadas y tomar decisiones quirúrgicas durante el procedimiento, reduciendo complicaciones post- operatorias y mejorando los tiempos quirúrgicos, la tecnología de visualización avanzada de perfusión sanguínea ofrece al especialista una herramienta de gran valor la cual apoya la toma de decisiones, El sistema portátil de obtención de imágenes de cirugía mínimamente invasiva y abierta, proporcionará a los cirujanos una visualización en tiempo real de la perfusión tisular y de los vasos y ganglios linfáticos durante una variedad de procedimientos quirúrgicos. Esta tecnología contará con un dispositivo activo que se utiliza para visualizar la circulación, incluidos los vasos sanguíneos y linfáticos, así como la perfusión tisular relacionada con imágenes de fluorescencia de infrarrojo cercano durante una variedad de procedimientos quirúrgicos. Su propósito es mejorar la capacidad de evaluación de la perfusión de los cirujanos, lo que puede mejorar los resultados del paciente. El sistema de cuantificación tendrá como objetivo evaluación de fluorescencia que permite un análisis más detallado de la perfusión tisular a través de valores relativos (%) y mapas cromáticos.

Los beneficios expuestos entre estos que combina cirugía tanto abierta como laparoscopia con una sola consola en ambas opciones ofrecen 4 modos de visualización para comodidad del equipo quirúrgico y beneficio de los pacientes, **es la única tecnología que ofrece cuantificación certificada en el país.**

Concepto de Colombia Compra No 4201713000007187 - Proveedor exclusivo

"1. La normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

3. Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad.

En el caso de que la ausencia de pluralidad de oferentes obedezca a que existe solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, deberá demostrar esta circunstancia de acuerdo con la normativa establecida para tal efecto. En caso de requerir mayor información sobre estos certificados, le recomendamos comunicarse con la Superintendencia de Industria y Comercio (Propiedad Industrial) y con la Dirección Nacional de Derechos de Autor (Derechos de Autor)."

OFICINA DE CONTRATOS

Con lo expuesto, se evidencia que el fin de la contratación es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, es decir, el objetivo primordial de las entidades estatales debe encaminarse a la solución de las necesidades.

La modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa y la causal invocada es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"(…) se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (…)".*

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Hospital Militar Central, adquisición, preinstalación e instalación de un equipo de laparoscopia y cirugía abierta con fluorescencia en tiempo real, del cual la firma STRYKER COLOMBIA S.A.S., es representante, importador, y distribuidor exclusivo de los productos y servicios de STRYKER CORPORATION en Colombia, tal y como lo señala el siguiente certificado.

stryker

Bogotá, 7 de Diciembre de 2021

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ciudad

REFERENCIA: Exclusividad de servicios

Stryker Latin America, una división de Stryker Corporation, localizada en 2825 Airview Blvd, Portage, Michigan, Estados Unidos, certifica que Stryker Colombia S.A.S ubicado en la calle 116 #7- 45 piso 10 Oficina 1001 cuenta con exclusividad para importar, vender, ofrecer mantenimiento y servicio técnico a la tecnología Stryker **Pin Point** a usuarios finales o cualquier intermediación de Stryker Corporation y sus filiales, en los siguientes países: Colombia.

Para cualquier inquietud relacionada con servicio técnico puede ponerse en contacto a través del correo electrónico serviciotecnico.col@stryker.com.

Esto como parte de nuestro compromiso y dedicación para brindarle un excelente servicio y soporte técnico durante la vida útil de su equipo.

Atentamente,

Fernando de la Torre

Electronically signed by Fernando de la Torre
Reason: Aprobado
Date: 7 Dec. 2021 12:35 EST

Luis Fernando de la Torre.
Gerente de Producto Medsurg
Stryker NOLA

Aunado a lo anterior, la firma STRYKER COLOMBIA S.A.S., es una sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal identificada con NIT No. 900.403.832-6 y con matrícula N° 02051653 del 28 de diciembre del 2010, renovada el 30 de marzo de 2021 que tiene por objeto *"(…) la importación, fabricación, compra, venta, comercialización y distribución de aparatos, equipos e*

insumos médicos. También podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero (...)", y se encuentra debidamente autorizada por la firma STRYKER CORPORATION.

Así mismo, bajo el expediente 20161672, se encuentra inscrito y vigente el **REGISTRO SANITARIO No. INVIMA 2019DM-0019710**, Producto: **PINPOINT ENDOSCOPIC FLUORESCENCE IMAGINING - SISTEMA DE ENDOSCOPIA FLUORESCENTE.** Marca: STRYKER / PINPOINT ®, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2029. Tipo de registro Importar y Vender. Fabricante NOVADAQ TECHNOLOGIES ULC, ahora STRYKER CORPORATION, CON DOMICILIO EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, se expide el Presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el valor del contrato será es de hasta **TRESCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($301.229.760,00) M/CTE.** Exento IVA, en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes.

Que el Hospital Militar Central, elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el SECOP II o, en el Área de Gestión Contratos del Hospital Militar Central.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

Que mediante Acta N° 130 y Ponencia N° 106 del 10 de diciembre de 2021, el comité de adquisiciones recomendó al Ordenador del Gasto aprobar los estudios previos, la Resolución de Justificación y elaboración del contrato, del proceso de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes No. CD-093-2021-HOMIL, recomendación que fue acogida por el ordenador del gasto en virtud de los motivos expuestos anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa en razón a lo señalado en el Literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, en razón a que la firma **STRYKER COLOMBIA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.403.832-6,** es la única persona natural o jurídica que puede suplir la necesidad aquí plasmada por parte del Hospital Militar Central, a nivel nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es: **"ADQUISICIÓN PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE LAPAROSCOPIA Y CIRUGÍA ABIERTA CON FLUORESCENCIA EN TIEMPO REAL PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".**

OFICINA DE CONTRATOS

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($301.229.760,00) M/CTE.** Exento IVA, en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes. El presente proceso de contratación se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. **126521**, del 15 de diciembre de 2021, posición catálogo de gasto: C-1505-0100-6-0-1505015-02. Recurso 11. Por concepto de ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS –EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALTA TECNOLOGÍA CON MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ. Por valor de TRESCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($301.229.760,00) M/CTE, expedido por el Área de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos, así como la Invitación a ofertar podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido General, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TC. (RA) Ricardo Arturo Hoyos Lanziano
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo (E) Hospital Militar Central.

Revisó

PD. Maritza Sanchez
Abogada Subdirección Administrativa

JUSD. Viviana Barrera Albarracín
Jefe de Unidad del Sector Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

PD. Yohana Homez Macías
Área Gestión Contratos

Proyectó

Abogado. Cristian Medina Ramírez
Comité Jurídico

Comité Técnico y Económico

Dr. William Sanchez Maldonado
Comité Técnico Estructurador

TS. Gilberto Romero Ardila
Comité Técnico Estructurador

PD. Yolima Gonzalez Soler
Comité Económico

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO